INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE LAS JUVENTUDES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de participación político-electoral de las juventudes**, al tenor del siguiente.

a. Planteamiento del problema

Las juventudes han consolidado durante muchos años un proyecto que busca cambiar la realidad del país, con convicciones, ideales, y con una nueva visión social impulsan acciones desde lo local, desde la comunidad.

Sin embargo, estamos atados a un modelo evadiste, donde se sigue pensando que las personas jóvenes no cuentan con la "experiencia" necesaria para llevar a cabo acciones que logren transformar el país.

Se sigue juzgando a quienes buscan llegar a un puesto político o de elección popular no por su capacidad, sus ideales o sus convicciones, sino por su "falta de experiencia", sin embargo, las juventudes han logrado diferentes cambios a lo largo de la historia.

Se han opuesto a regímenes autoritarios, han impulsado campañas masivas de concientización y sobre todo buscan como mejorar las condiciones de vida de su entorno, de su comunidad y de su país.

Por ello, ante la falta de interés de la política nacional por impulsar a jóvenes con visión y futuro, es necesario que se empiece a poner en el debate público que las juventudes puedan acceder a puestos de elección popular, no como una cuota, sino como verdaderos agentes de cambio.

b. Planteamiento del problema desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

c. Argumentos que sustentan la iniciativa

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito reformar diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley General de Partidos Políticos, con el objetivo de establecer mecanismos claros, proporcionales y obligatorios que garanticen la participación de la juventud en los procesos electorales en sus distintas etapas, a nivel federal.

A través de esta reforma se busca que, en los distritos electorales, por medio de los partidos políticos, se postule mediante un 15 por ciento de la lista nominal de electores de cada Distrito Electoral Federal por personas que su edad se encuentre dentro de los 18 años hasta los 29 años, esto quiere decir que si en un Distrito Electoral se cumple este requisito, en automático la candidatura se tendrá que postular una candidatura juvenil, respetando la paridad de Género establecida en 2019 y las demás cuotas de candidaturas para el acceso plural del Congreso de la Unión; se tomó en cuenta este porcentaje dado que en ciertos Distritos se cumple igual o mayor a este porcentaje, por lo que velando por la pluralidad de ideas, edades, género, cultural y de identidad sexual.

Esta propuesta busca fomentar un relevo generacional progresivo y equitativo, además de ser necesario en la vida política de nuestro país.

El contexto en que la juventud es partícipe hoy en día está vinculado con la reinvención social, lo que se ha dado en el marco de múltiples reformas tendientes a crear un sistema más democrático, competitivo y con pluralidad partidaria. Lo anterior se atribuye a la inseguridad, la inestabilidad económica y la competencia en el ámbito que caracteriza a las sociedades en la actualidad sobre todo en el ámbito laboral (UNAM, 2012).[1]

A pesar de que la juventud para fines políticos continúa siendo uno de los sectores con menor representación, la juventud se ha caracterizado por ser un referente en la lucha social, política e ideológica; aun cuando los espacios dentro de la administración pública o dentro de las diferentes organizaciones políticas, no son garantía de la vida política de quienes buscan un espacio.

Por otro lado, de acuerdo con datos (INE, 2022) en una conferencia impartida en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Marcos Rodríguez del Castillo, refirió que; “es necesario construir enfoques que permitan impulsar políticas públicas que mejoren la calidad de vida de las y los jóvenes”.

En este sentido, esta iniciativa busca eliminar estigmas, prejuicios y estructuras que obstaculizan su participación, abriendo camino para que las y los jóvenes sean reconocidos como actores políticos plenos.[2]

De acuerdo con datos del INEGI y del INE, las personas de entre 18 y 29 años constituyen aproximadamente el 29 por ciento del padrón electoral nacional. No obstante, actualmente la representación de este grupo en la Cámara de Diputados se encuentra entre el 6 y el 7 por ciento. Esta desproporción evidencia la necesidad de acciones afirmativas (INE, 2024).[3]

¿Por qué los jóvenes se han interesado en la política? De acuerdo con la Universidad de Guadalajara (González Aguirre, 2024) refiere que los jóvenes han encontrado formas de inmiscuirse en asuntos de carácter público, reflejando así; su desconfianza, descontento social y su opinión.

La intervención de las redes sociales, ganando partido ante los medios de comunicación, en la vida diaria y en la forma en que se relacionan los seres humanos entre sí, es a partir del inicio del nuevo milenio que la juventud adquiere la relevancia necesaria para mostrar sus intereses y no ser utilizados como botín político (UDG, mayo 2024).[4]

En este sentido, también se hace referencia al espacio que ocupan los jóvenes en los partidos políticos, se refiere que en la mayoría de los casos la inclusión de los jóvenes en la política solo se activa previo y durante los procesos electorales; en menor medida los partidos políticos hacen un esfuerzo por incluir jóvenes. Sin embargo, la juventud que se relaciona con los partidos políticos es porque tienen la vocación y convencimiento de contribuir determinantemente a la sociedad o comunidad donde habitan. Un porcentaje considerable refiere que el sistema político "corrompe", siendo testigos de casos de actores políticos que inciden en prácticas poco favorables para la juventud y perjudiciales en la imagen política y pública de los políticos. En otros casos, los jóvenes buscan un beneficio personal, predominando la voluntad de la juventud por servir a la comunidad (UDG, 2024).[5]

Análisis, como la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ECUCI, 2020) reflejan que los jóvenes presentan altos niveles de desconfianza hacia los partidos e instituciones. Esta desafección política está relacionada con la falta de representación real y cercana. De tal modo, que eso permite la expansión de la idea errónea sobre que la juventud carece de experiencia y madurez para ocupar cargos públicos. Esta narrativa ha justificado la exclusión sistemática de personas jóvenes de los espacios de poder.[6]

Desde un enfoque cultural, la inserción juvenil promueve valores democráticos, la innovación y una nueva narrativa de ciudadanía activa y responsable; permite a su vez la formulación de políticas públicas que atiendan necesidades específicas de esta población, como el acceso al empleo, la educación, la tecnología y la cultura. Sin embargo, por la naturaleza de los cargos a los que se aspira, no implica el desconocimiento de otros temas con la misma relevancia que aquellos que aquejan a la juventud mexicana.

A pesar del estudio y análisis demográfico, los cuales reflejan grandes porcentajes referentes a la población juvenil; para efectos de la presente iniciativa, solo sirven de referente en cuanto a la importancia de lo que la Comisión de la Juventud ha traído a esta tribuna, no por ser el referente carecen de importancia.

Un sistema democrático debe renovarse constantemente. La inclusión de jóvenes no solo garantiza la pluralidad de ideas, sino que fortalece la representación de una población que vive de manera directa problemáticas como el desempleo, la inseguridad, el cambio climático y la falta de acceso a la educación.

El interés por fortalecer la participación política electoral de las juventudes no nace únicamente de una convicción teórica, sino de experiencias personales. Muchos jóvenes han sido testigos de como muchos otros sienten que su voz no tiene un impacto real, que la política está alejada de sus intereses o que las instituciones no los representan. He escuchado expresiones como "¿para qué votar, si nada cambia?" o "los políticos siempre prometen y nunca cumplen". Estas frases reflejan una profunda desilusión, pero también una oportunidad: si logramos transformar esa apatía en acción informada, crítica y organizada, podríamos renovar la política desde su base.

La política va más allá de solo votar, es también informarse, debatir, cuestionar, organizarse y construir propuestas; el voto sigue siendo una herramienta fundamental para incidir en las decisiones que afectan nuestra vida diaria. Por ello, es urgente generar mecanismos que conecten a las juventudes con los procesos electorales desde una perspectiva horizontal, inclusiva y basada en sus realidades.

No es suficiente con incentivar a la población a emitir su voto; hay que construir espacios donde se comprenda el por qué es importante hacerlo y cómo su participación puede traducirse en transformaciones puntuales.

Impulsar una nueva cultura de participación implica también promover liderazgos jóvenes, auténticos, con sentido ético y compromiso social. Los jóvenes aspiramos a ser parte de esa renovación, jóvenes con el deseo de revertir la situación a su favor, y sin perjuicio a terceros. Se necesitan herramientas, redes y plataformas para transformar nuestras ideas en acciones específicas; programas de formación en liderazgo cívico, presupuestos participativos juveniles y consejos consultivos integrados por jóvenes, son ejemplos de políticas que pueden contribuir a este objetivo.

Somos quienes enfrentamos los efectos más inmediatos de las decisiones políticas: acceso a la educación, empleo, vivienda, salud mental, medio ambiente, seguridad digital, entre otros.

Por tanto, las voces de las y los jóvenes, deben estar al centro del debate público. No como espectadores, sino como protagonistas.

Mejorar la participación política electoral de las juventudes es una tarea colectiva que exige voluntad, creatividad y compromiso.

La juventud debe comprometerse a ser un puente entre las instituciones y la sociedad, a promover el diálogo informado, a combatir la desinformación y a impulsar iniciativas que fortalezcan la cultura democrática desde la base; en sí, el trabajo de la juventud debe ser transformar el entorno en el que se encuentran actualmente.

En América Latina, aunque los jóvenes representan una proporción significativa de la población, su participación en cargos públicos es limitada. Por ejemplo, en México, solo el 4.4 por ciento de los diputados eran menores de 30 años en 2013 (INE, 2019).[7]

Si bien frecuentemente las y los jóvenes participan en procesos informales, políticamente relevantes, tales como activismo o compromiso cívico, no están formalmente representados en las instituciones políticas nacionales como el parlamento y muchos de ellos no participan en las elecciones; lo cual puede tener impacto en la calidad de la gobernabilidad democrática.

La inclusión de la juventud en la política formal es importante, tal como lo han demostrado los levantamientos populares de los Estados y los diversos movimientos de ocupación. En los países en transición, nuevas ideas y nuevos liderazgos pueden ayudar a superar prácticas autoritarias**.**

¡Una democracia sin jóvenes, es una democracia incompleta!

d. Fundamento Legal

La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, en su artículo 21, del Tratado Internacional de Derechos de la Juventud, menciona que los jóvenes tienen derecho a la participación política.

Asimismo, en su numeral 3 de la misma convención, se menciona que los Estados Parte promoverán medidas que, de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

Por otro lado, el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona, que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

e. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan un inciso j) al artículo 3; un numeral 6 al artículo 14; un inciso pp) al numeral 1 del artículo 44; y un numeral 6 al artículo 232; y se reforma el numeral 2 del artículo 234; todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así mismo se reforman el primer párrafo del numeral 4 del artículo 3 y el inciso y) del numeral 1 del artículo 25; todos de la Ley General de Partidos Políticos.

f. Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto

Con el propósito de mostrar los contenidos de la reforma que se propone en esta iniciativa, se muestra el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: **a) A l) …** **j)** Sin Correlativo	**Artículo** 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: **b) A l) …** **j)** Candidatura Juvenil: Persona que desde el procedimiento de registro de candidatura hasta la conclusión de su cargo de elección popular se encuentre en el rango de edad considerado entre 18 a 29 años.
Artículo 14. **1. A 5. …** **6.** Sin Correlativo	**Artículo 14.** **1. A 5. …** **6.** La postulación de candidaturas juveniles será obligatoria en los distritos electorales donde al menos el 15% del Padrón Electoral, este integrada por personas de entre 18 a 29 años de edad.
Artículo 44. **1.** El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: **a) A oo) …** **pp)** Sin Correlativo	**Artículo 44.** **1.** El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: **a) A oo) …** **pp)** Vigilar que el Registro de candidaturas que presentan los partidos políticos nacionales integren candidaturas juveniles.
Artículo 232. **1. A 5. …** **6.** Sin correlativo	**Artículo 232.** **1. A 5. …** **6.** Los partidos políticos promoverán y garantizarán la inclusión de candidaturas juveniles a cargos de elección popular; el Instituto y los Organismos Públicos locales, en el ámbito de sus competencias deberán rechazar el registro de candidaturas juveniles cuando incumplan los requisitos establecidos, presenten información alterada u omitan información relevante para afirmar que cumplen con los requisitos para considerarse candidatura juvenil.
Artículo 234. **1. …** **2.** En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo. **3. …**	**Artículo 234.** **1. …** **2.** En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género **o en su defecto por alguna candidatura juvenil**, alternándose en cada periodo electivo. **3. …**
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 3. **1. A 3. …** **4**. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia. **5. …** **6. …**	**Artículo 3.** **1. A 3. …** **4**. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género **y las candidaturas juveniles** en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia. **5. …** **6. …**
Artículo 25. **1.** Son obligaciones de los partidos políticos: **a) A x) …** **y)** Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables. z) Sin Correlativo … **2. A 4. …**	**Artículo 25.** **1.** Son obligaciones de los partidos políticos: **a) A x) …** **y) Garantizar la participación activa de candidaturas juveniles en los distritos electorales donde al menos el 15% del Padrón Electoral, esté integrada por personas de entre 18 a 29 años de edad.** **z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.** … **2. A 4. …**

Decreto

Primero. Se adiciona un inciso j) al artículo 3; un numeral 6 al artículo 14; un inciso pp) al numeral 1 del artículo 44; y un numeral 6 al artículo 232; y se reforma el numeral 2 del artículo 234, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar con sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

c) a l) ...

j) Candidatura Juvenil: Persona que desde el procedimiento de registro ed cancidatura hasta la conclusión de su cargo de elección popular se encuentre en el rango de edad considerado entre 18 a 29 años.

Artículo 14.

1. a 5. ...

6. La postulación de candidaturas juveniles será obligatoria en los distritos electorales donde al menos el 15 por ciento del padrón electoral, este integrada por personas de entre 18 a 29 años de edad.

Artículo 44.

1 . El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) a oo) ...

pp Vigilar que el Registro de candidaturas que presentan los partidos políticos nacionales integren candidaturas juveniles.

Artículo 232.

2. a 5. ...

6. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la inclusión de candidaturas juveniles a cargos de elección popular; el instituto y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias deberán rechazar el registro de candidaturas juveniles cuando incumplan los requisitos establecidos, presenten información alterada u omitan información relevante para afirmar que cumplen con los requisitos para considerarse candidatura juvenil.

Artículo 234.

1. ...

2. En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género **o en su defecto por alguna candidatura juvenil** , alternándose en cada periodo electivo.

3. ...

Segundo. - Se Reforman el primer párrafo del numeral 4 del artículo 3 y el inciso y) del numeral 1 del artículo 25, todos de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 3.

1. a 3. ...

4 . Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género y las candidaturas juveniles en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

5. ...

6. ...

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a x) ...

y) Garantizar la participación activa de candidaturas juveniles en los distritos electorales donde al menos el 15 por ciento del Padrón Electoral, este integrada por personas de entre 18 a 29 años de edad.

z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

...

2. a 4. ...

Transitorios

Primero. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Los Estados contarán con 180 días para adecuar sus leyes en materia electoral con el presente decreto

Notas

1 UNAM (2012), Los jóvenes en la política [Archivo PDF] Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3221/19.pdf

2 *Participación de jóvenes en la política, clave para una sociedad justa e incluyente: Consejera Electoral Dania Ravel*. (2022, julio 5). Central Electoral. https://centralelectoral.ine.mx/2022/07/05/participacion-de-jovenes-en- la-politica-clave-para-una-sociedad-justa-e-incluyente-dania-ravel-cons ejera-electoral/

3 *Jóvenes de 18 a 29 años* . (2024, mayo 31). Central Electoral. https://centralelectoral.ine.mx/search/JOVENES+DE+18+A+29+A%C3%91OS+/

4 *Jóvenes interesados en la política, pero desconfiados y desencantados de los políticos* . (n.d.). Udg.mx. Recuperado: mayo 11, 2025, https://www.udg.mx/es/noticia/jovenes-interesados-en-la-politica-pero-desconfiados-y-desencantados-de-los-politicos

5 Ídem.

6 Ine.Mx. Recuperado: mayo 11, 2025, https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/deceyec-informe-pais-2020 -resumen-ejecutivo.pdf

7 INE. (2019, november 27). *Promueve INE participación de las y los jóvenes en actividades político-electorales* . Central Electoral. https://centralelectoral.ine.mx/2019/11/27/promueve-ine-participacion-l as-los-jovenes-actividades-politico-electorales/

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2026.

Diputada Marisela Zúñiga Cerón (rúbrica)